



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 031 2018-GR/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 29 ENE. 2018

VISTO:

El Memorando N° 532-2017-GR/GR, de fecha 20 de diciembre del 2017, Resolución Directoral N° 753-2017-GR/GR-GG-ORADM-ORH; en tres (03) folios, sobre renovación de contrato de servicios personales en plaza vacante por cese de servidor; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 753-2017-GR/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 27 de octubre del 2017, se contrata los servicios personales a propuesta directa en plaza vacante por cese por límite de edad, al señor **EFRAIN WILFREDO TACURI HUAMANI**, bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; para desempeñar las funciones de cargo de Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STB (T-4) Plaza N° 8 consignado en el CAP y CNP y 327 consignado en el PAP, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; con vigencia al 31 de diciembre de 2017; y mediante memorando citado en la parte expositiva de la presente, el Gobernador Regional de Ayacucho, dispone la renovación de contrata en las mismas condiciones del contrato anterior por el periodo 2018, del 01 de enero al 30 de junio del 2018;

Que, visto el expediente citado, se acredita que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 306-2017-GR/GR, de fecha 19 de mayo del 2017, se RESUELVE CESAR, en la Administración Pública y la Carrera Administrativa por límite de



cumplir setenta (70) años de edad al servidor público nombrado don Alejandro Antonio Martínez Gómez; declarándose vacante la plaza N° 8 consignado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal – CNP y 327 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, Cargo de Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STB (T-4) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, encontrándose a la fecha vacante la plaza indicada, mientras sea cubierta mediante concurso público de méritos y/o otra acción de personal;

Que, los numerales 2) y 3) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal- PAP se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la Unidad Ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gastos vinculado al concepto de Personal y Obligaciones Sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación. Igualmente la plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea la duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º inciso a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRA/PRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

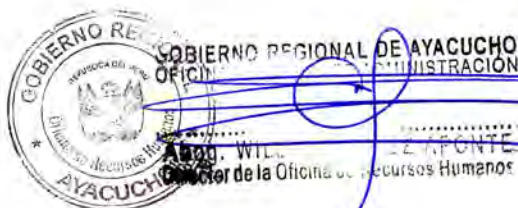
ARTICULO PRIMERO.- RENOVAR, los servicios personales a propuesta directa en plaza vacante por cese por límite de edad, al señor Efraín Wilfredo Tacuri Huamaní, bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; para desempeñar las funciones de cargo de Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STB (T-4) Plaza N° 8 consignado en el CAP y CNP y 327 consignado en el PAP, de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; por el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numeral 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Especifica de Gasto 2,1,11,12 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2018.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/wga.